



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 10 de febrero de 2025.

No. 018

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 880 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

2 - 6

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

7 - 8

AYUNTAMIENTOS

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipios de Choix, Ahome y Mazatlán.-Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2024.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipios de Choix, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán, Cosalá y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2024.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Cosalá y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2024

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipios de Culiacán y El Rosario.- Avances Financieros, relativos al Cuarto Trimestre de 2024.

RASTRO DE MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2024.

9 - 42

AVISOS GENERALES

Solicitud de concesión con 03 (tres) permisos para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y cosas (primera clase), pertenecientes al Municipio de Sinaloa.-Ramon Alejandro Noriega Aguilar.

43

AVISOS JUDICIALES

44 - 56

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 880

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 34, primer párrafo; 35, primer párrafo e inciso E), 98, primer párrafo, y 106, primer párrafo y se adiciona al Título Quinto un Capítulo III BIS A, que se denominará "De la Gaceta Parlamentaria", con los artículos 225 BIS A y 225 BIS B, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. El 29 de septiembre del año de la elección, a las diez horas, se llevará a cabo una junta previa a la instalación de la Legislatura, con la presencia de los Diputados propietarios electos, a fin de preparar su instalación. Si no concurriera la mayoría, la Mesa Directiva de la Legislatura saliente o su Diputación Permanente, citará para el día siguiente, en forma verbal, a los concurrentes y por escrito o por otro medio adecuado a los faltantes, a fin de que acudan.

...

ARTÍCULO 35. Para la instalación de la Cámara de Diputados se reunirán éstos el día treinta de septiembre del año de la elección, presididas por la Mesa Directiva de la Cámara saliente o de su Diputación Permanente y se procederá en la forma siguiente:

A)- D)...

E) El Presidente de la Cámara, pedirá a los Diputados ponerse de pie y dirá en voz alta: "La (número ordinario que corresponda) Legislatura del Estado de Sinaloa, se declara legítimamente constituida e instalada y abre hoy, treinta de septiembre de (año que corresponda) su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional".

ARTÍCULO 98. De la Secretaría General del Congreso dependerán las Direcciones Administrativa, de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo, de Archivos, del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, de Gestión y Vinculación Social y las Unidades de Estudios Económicos, de Sistemas y Cómputo y de Acceso a la Información Pública; así como los Departamentos y áreas que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

...

ARTÍCULO 106. El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones prorrogables a juicio de la Cámara por el tiempo que fuera necesario. El primero iniciará el día treinta de Septiembre y concluirá a más tardar el día treinta y uno de enero del siguiente año y, el segundo se abrirá el día primero de abril y concluirá a más tardar el día treinta y uno de julio inmediato posterior.

...

CAPÍTULO III BIS A DE LA GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 225 BIS A. El Congreso del Estado contará con un medio informativo electrónico interno que se denomina Gaceta Parlamentaria, mediante el cual se dará publicidad a los actos que, en el ejercicio de sus atribuciones emiten el Pleno, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 225 BIS B. Deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos, los siguientes asuntos:

- I. El orden del día de las sesiones;
- II. Las actas de las sesiones;
- III. Las iniciativas;
- IV. Los dictámenes de las Comisiones;
- V. Las comunicaciones de las dependencias del Poder Legislativo, que sean de interés del Pleno; y
- VI. Los demás actos que considere pertinente el Pleno, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

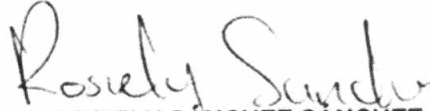
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



C. GLORIA HÍMELDA FÉLIX NIEBLA
DIPUTADA PRESIDENTA



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA